

Apartado 2.–Los establecimientos de segunda categoría (más de trescientos metros cuadrados de superficie útil, de acceso público) de nueva creación o los existentes que vayan a ejecutar obras de ampliación, reforma, adaptación, mejora o cambio de uso, deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

1) Dispondrán de aseos para el público, diferenciados por sexos, con un mínimo de dos aseos (uno por cada sexo compuestos por lavabo e inodoro), y otros dos por cada quinientos metros cuadrados (500 m²) de superficie construida de acceso público por encima de los trescientos necesarios para estar incluido el establecimiento en la categoría segunda. Estos aseos deberán estar separados del local público con vestíbulo y doble puerta. Al menos uno de ellos ha de ser adaptado según la Ley Foral 4/1988 y Reglamento de la misma.

2) No podrán comunicarse con vestíbulos o rellanos de distribución a edificios de otros usos.

SECCION TERCERA

Establecimientos del gremio de la hostelería y espectáculos

Artículo 44. Servicios de higiene.

Los establecimientos de nueva creación o los existentes que vayan a ejecutar obras de ampliación, reforma, adaptación, mejora o cambio de uso, deberán disponer como mínimo de dos aseos independientes públicos con superficie no inferior a 2,00 m cada uno de ellos, uno para cada sexo, uno de los cuales ha de estar adaptado a lo dispuesto en la Ley Foral 4/1988 y Reglamento de desarrollo. Cada uno de los aseos dispondrá de inodoro y lavabo.

En los establecimientos que deban disponer de más de un inodoro, en aplicación de la normativa sanitaria, los lavabos podrán ser comunes dentro de los mismos.

Artículo 46. Acceso al establecimiento.

1) El acceso al establecimiento se realizará directamente desde el exterior a través de una puerta doble con anchura libre mínima de 1,40 m en la que exista al menos una hoja que permita una anchura libre de paso de 80 cm, y altura libre mínima de 2,00 m.

La apertura de dicha puerta será hacia el exterior y no se producirá barrido sobre la vía pública.

2) En los establecimientos cuya cota de pavimento sea inferior a la rasante en el punto de acceso desde la vía pública, la entrada deberá tener una altura libre mínima de dos metros contados desde la línea inferior del dintel hasta la rasante de la acera.

3) Cuando la cota de acceso directo a la vía pública sea inferior o superior a la del pavimento del local, el desnivel se salvará mediante escalera con peldaños mínimo de veintiocho por diecisiete centímetros y/o mediante rampa que no invada la vía pública y que cumpla con la Ley Foral 4/1988 y Reglamento de la misma. En cualquier caso deberá dejarse una meseta de un metro (1 m) de ancho mínimo, a nivel de batiente, donde se pueda efectuar el giro de la puerta.

SECCION CUARTA

Oficinas

Artículo 50. Condiciones de carácter general.

Se añaden los siguientes párrafos:

7) Las entidades bancarias, oficinas y edificios públicos, centros de enseñanza, educativos o culturales, de nueva creación o los existentes que vayan a ejecutar obras de ampliación, reforma, adaptación, mejora o cambio de uso, deberán disponer de aseos adaptados y cumplir con todo cuanto establecen la L.F. 4/1988 y el Reglamento del D.F. 154/1989.

8) Los despachos profesionales y estudios, no incluidos en el párrafo anterior, de nueva creación o los existentes, situados en plantas bajas, que vayan a ejecutar obras de reforma, ampliación, adaptación, mejora o cambio de uso, deberán disponer de aseos adaptados según la L.F. 4/1988 y el Reglamento del D.F. 154/1989.

9) La puerta de entrada a los locales deberá tener como mínimo una hoja que permita una luz libre de paso de 80 centímetros".

Lo que se hace público en ejecución del acuerdo transcrito, y en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a los efectos de posibilitar, ex artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la entrada en vigor de la modificación operada en la ordenanza identificada.

Estella, 8 de septiembre de 2006.–La Alcaldesa-Presidenta, María José Fernández Aguerri.

L0614882

MONREAL

Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de la organización y funcionamiento del registro municipal de parejas estables no casadas, del ayuntamiento de Monreal

El Ayuntamiento de Monreal en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2006 acordó la Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables no casadas del Ayuntamiento de Monreal.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 36, de fecha 24 de marzo de 2006 y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y por acuerdo del Ayuntamiento de 22 de mayo de 2006, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Monreal, 24 de mayo de 2006.–La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Tirapu Iguelz.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS ESTABLES NO CASADAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONREAL

Artículo 1.º El Registro Municipal de Parejas Estables no Casadas del Ayuntamiento de Monreal, tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, así como su terminación en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.º 1.–Se considera unión no matrimonial, la unión voluntaria y pública, que constituya una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su orientación sexual, entre dos personas mayores de edad o menores emancipadas sin vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, siempre que ninguna de ellas esté unida por un vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

2.–Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, que constituyan una unión de convivencia no matrimonial, conforme a lo establecido en el inciso 1.º de este artículo.

Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Monreal, por su condición de residente habitual del mismo.

Asimismo ambos miembros deberán presentar declaración jurada de no estar casados ni inscritos en otro Registro de Parejas Estables no Casadas.

Artículo 3.º La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante la comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante la persona que ejerza el cargo del Secretario del Ayuntamiento, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial.

No se procederá a practicar inscripción alguna si alguno de los comparecientes no reúne los requisitos exigidos para constituir una unión no matrimonial, establecidos en el artículo 2.1.º

Tampoco podrá llevarse a efecto la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar dictamen médico de su aptitud para consentir en la constitución de una unión de convivencia no matrimonial.

Asimismo se denegará la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere ligado por vínculo matrimonial o declarado incapaz para contraer matrimonio.

Artículo 4.º En ese primer asiento, podrán hacerse constar cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán anotarse, mediante transcripción literal, los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

No obstante, las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión, podrán practicarse a instancia de uno solo de los miembros de la misma.

Artículo 5.º El Registro estará residenciado en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 6.º El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 7.º La primera inscripción de cada pareja tenderá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a la unión.

Artículo 8.º El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de las páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 9.º Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el Secretario a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 10. Tanto las inscripciones como las certificaciones que se practiquen serán totalmente gratuitas.

Artículo 11. En el Ayuntamiento de Monreal todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro recibirán el mismo tratamiento que las uniones matrimoniales.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Esta Ordenanza será revisada si se produjera cualquier cambio legislativo que afecte a la materia sobre la que versa.

Monreal, 8 de febrero de 2006.–La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Tirapu Iguelz.

ANEXO I

En la Secretaría del Ayuntamiento de Monreal, el día comparecen conjuntamente:

Don/doña natural de con domicilio y empadronamiento en mayor de edad (menor emancipado, según documentación que aporta) y con D.N.I. número y,

Don/doña natural de con domicilio y empadronamiento en mayor de edad (menor emancipado, según documentación que aporta) y con D.N.I. número y,

Y manifiestan:

Que desean ser inscritos como "pareja estable no casada" en el Registro correspondiente de este Ayuntamiento y, conforme a la Ordenanza reguladora y a tal efecto,

Declaran:

Primero: Que como consecuencia de la convivencia prevista en dicha Ordenanza, fijan su domicilio común en (se recuerda a don/doña, la obligación de empadronarse en el municipio del domicilio más habitual de conformidad con el artículo 15 L.B.R.L.).

Segundo: Que autorizan la comprobación de datos en el Padrón Municipal de Monreal a estos efectos.

Tercero: Que no/sí desean se anoten en el Registro convenios reguladores de relaciones personales y patrimoniales entre ellos.

Declaramos bajo juramento o promesa equivalente los siguientes extremos:

Cuarto: Que ninguno de ellos está unido por vínculo matrimonial ni entre los mismos ni con otras personas.

Quinto: Que entre los comparecientes no existe parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta ni por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive colateral.

Sexto: Que ninguno de ellos está afectado por deficiencias o anomalías psíquicas ni declarado incapaz para contraer matrimonio.

Séptimo: Que ninguno de los dos está inscrito en el Registro de Monreal ni en ningún otro de similar contenido y objeto en localidad alguna.

Por todo lo cual,

Solicitan sean inscritos en el referido Registro Municipal de Parejas Estables no Casadas en este Ayuntamiento.

Firmado: Firmado:

ANEXO II

En el Ayuntamiento de Monreal, el día, comparecen:

Don/doña, con D.N.I. número, y don/doña, con D.N.I. número

Y manifiestan que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables no Casadas, desea dar fin o extinguir la relación de pareja estable que fue incorporada al Registro Municipal de referencia, según consta en el mismo.

Por todo lo cual solicita se dé por terminada o extinguida la referida inscripción de unión.

Firmado: Firmado:

L0614978

SARTAGUDA

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza reguladora de las tasas por licencias de apertura

Aprobada inicialmente la modificación a introducir en la Ordenanza reguladora de las tasas por licencias de apertura, por acuerdo plenario de fecha 6 de julio de 2006 y expuesto el preceptivo anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 92 de fecha 2 de agosto de 2006, no han sido presentadas reclamaciones contra dicha aprobación dentro del plazo legal, por lo que el acuerdo de aprobación inicial ha pasado a ser definitivo. Publicándose seguidamente el texto íntegro de la modificación de la citada Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

–Cuota tributaria:

Artículo 8. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se señala al efecto.

Artículo 9. La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas en función de la actividad que se desarrolla y que se menciona en el Anexo de la presente Ordenanza.

–Tarifas:

Artículo 10. Las tarifas fijas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta aprobación definitiva se podrá interponer potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.–En el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.–En el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, el de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra (Ley Foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.–En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, el Contencioso Administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio).

Sartaguda, 15 de septiembre de 2006.– El Alcalde, Iñigo Pascual Ramos.

L0614979

CORELLA

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Municipal

El Pleno del Ayuntamiento de Corella, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2006, aprobó definitivamente la Modificación Puntual del Plan Municipal promovida por Viviendas Ergabia, S.L. para la parcela catastral número 96 del polígono 3, que consiste en ampliar el fondo máximo edificable permitido en la parcela.

De tal modo que para la parcela 96 del polígono 3, situada en calle Pascual Oñate número 13-bis, se establecen las siguientes Normas de diseño arquitectónico:

Artículo 3. A.C-2 "Ensanche intensivo"

IV.–Determinaciones particulares

C.2. Diseño Arquitectónico:

–Las alturas de la edificación (PB+1, PB+2, PB+3) y alineaciones exteriores vienen determinadas en los planos de Ordenación.

–En las edificaciones en PB+3 con fachada a calle de anchura inferior a 8 m la última planta deberá retranquearse un mínimo de 3 m respecto de la alineación exterior.

–Todas las viviendas tendrán al menos una pieza habitada que de a calle y/o plaza pública.

–Fondo máximo edificable en planta baja: 14 m.

–Fondo máximo edificable en plantas elevadas: 14 m.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Corella, 15 de septiembre de 2005.–El Alcalde, firma ilegible.

L0615033